

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia y Seguridad Pública, en fecha 20 de mayo de 2008 le fue turnado para estudio y dictamen, el expediente número **5167/LXXI**, el cual contiene escrito presentado por los CC. Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXI Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al artículo 287 Bis 3, por adición de un inciso f) del artículo 86, de un artículo 287 Bis 4 y un cuarto párrafo al artículo 306 todos al Código Penal para el Estado de Nuevo León, relativo a órdenes de protección a favor de la víctima, derivadas en los supuestos de delitos de violencia familiar y lesiones cuando el agresor sea un familiar.

## **ANTECEDENTES:**

En su exposición de motivos los promoventes refieren, que la violencia familiar mantiene el estatus de acto delictivo con mayor índice de impunidad, lo que se agrava a la luz de la información que muestra que sólo entre un 15 a 20 por ciento de los delitos de este tipo son denunciados.

Informan que el portal electrónico de Internet de la Procuraduría General de Justicia, revela que los delitos relacionado con la violencia familiar han mantenido una constante durante los últimos años, superando la cifra de 10,500 casos anuales registrados; manifestando además que si a lo anterior

### **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 5167.- Asunto:** iniciativa de reforma por adición y modificación de artículos; al Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a crear la figura jurídica de Orden de Protección, mediante internamiento en refugios de seguridad.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León**

se agregan los casos no denunciados, la cifra de actos podría superar los 50,000 cada año.

Explican que para combatir este delito, el legislador ordinario tuvo a bien aprobar, en el mes de diciembre de 1999, la incorporación de un capítulo dedicado a la violencia familiar, dentro del apartado de “Delitos Contra la Familia” e indican que si bien se destacó como un importante paso en el combate a las conductas de este tipo, no ha bastado para al menos disminuir los índices de este mal, lo que ha exigido una constante atención por parte del legislador.

Manifiestan que la violencia familiar ha constituido un tema de especial interés para el legislador nuevoleonés, y que ha sido causa de diversas iniciativas de reforma, todas enfocadas a la búsqueda de la materialización del fin primordial de su regulación en el ámbito penal. Bajo esa perspectiva, aducen que el proceso reformador en la materia no ha concluido, amén de la necesidad de adecuar el marco jurídico a efecto de proporcionar las herramientas suficientes y efectivas para erradicar la comisión de delito que en su mayoría afecta a mujeres, niños, niñas y adultos mayores.

Advierten que no obstante lo anterior, y en la certeza de que no son únicamente las mujeres las víctimas de la violencia, su iniciativa tiene por objeto proveer a la aplicación de medidas de protección a todos los probables sujetos pasivos de los delitos de violencia familiar y de lesiones cuando la víctima sea un familiar en este último caso.

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 5167.-** Asunto: iniciativa de reforma por adición y modificación de artículos; al Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a crear la figura jurídica de Orden de Protección, mediante internamiento en refugios de seguridad.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León**

Aluden que al efecto, el artículo 86 del Código Penal, enumera las medidas de seguridad que podrá decretar el Juez atendiendo a las circunstancias del caso, pero no se considera alguna mediante la remisión de la víctima o víctimas a un refugio adecuado para su protección, lo cual se incorpora en un inciso f) en la propuesta de mérito.

Concluyen explicando que para efecto de hacer más eficiente la medida de seguridad propuesta, se faculta al Juez para que decrete de oficio, órdenes de protección cuando así se requiera, atendiendo a las particularidades del caso, y en tal virtud se propone la reforma del artículo 287 Bis 3, la adición de un ordinal 287 Bis 4, y la adición de un cuarto párrafo al artículo 306.

## **CONSIDERACIONES**

La Comisión de Justicia y Seguridad Pública, ejerciendo sus facultades de órgano dictaminador para conocer de la presente iniciativa, de acuerdo con lo previsto en los numerales 39, fracción III, inciso a), 47, 48, 106, 107 y 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, procede a emitir su dictamen en los siguientes términos:

Los integrantes de esta comisión coincidimos con los promoventes en su apreciación sobre la violencia en el ámbito familiar, pues ella es la forma más

### **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 5167.- Asunto:** iniciativa de reforma por adición y modificación de artículos; al Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a crear la figura jurídica de Orden de Protección, mediante internamiento en refugios de seguridad.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León**

común de ataques por razón de género experimentada por las mujeres en todo el mundo. Según cálculos de la ONU, una de cada tres mujeres sufre violencia física a manos de su pareja a lo largo de su vida. En México, se emitió, un estudio realizado a nivel nacional en 2006, que revelaba que una de cada cuatro mujeres afirmó que haber sufrido violencia física o sexual por parte de su pareja.

Son pocos los casos de violencia contra las mujeres que se denuncian, y aún menos los que concluyen con el enjuiciamiento o la condena de los responsables o con la restitución de las víctimas, siendo un factor común a muchos de estos delitos, entre los que se encuentran asesinatos por motivos sexuales, abusos físicos y psicológicos en la familia durante años, es que las autoridades no adoptaron medidas adecuadas de prevención o castigo.

Cabe hacer mención que el derecho internacional obliga a los gobiernos a utilizar su autoridad para proteger y hacer realidad los derechos humanos; esto incluye no sólo velar porque sus propios funcionarios respeten las normas de derechos humanos, sino también actuar con el esfuerzo que un Estado debe realizar para hacer efectivos los derechos en la práctica con el objetivo de abordar los abusos cometidos por particulares.

La violencia intrafamiliar es un problema complejo en que intervienen entre otros, factores individuales, familiares, culturales y sociales; sus repercusiones se dejan ver en los aspectos físico, psicológico, emocional y cognoscitivo de las personas, por lo tanto, la atención de quienes viven esta

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 5167.-** Asunto: iniciativa de reforma por adición y modificación de artículos; al Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a crear la figura jurídica de Orden de Protección, mediante internamiento en refugios de seguridad.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León**

situación demanda la intervención de especialistas de distintas disciplinas como la psicología, derecho, medicina y trabajo social, por mencionar algunas.

Hasta lo aquí expuesto, es claro que para los integrantes de esta Comisión existe coincidencia en la necesidad de promover acciones de prevención y sensibilización que contribuyan al cambio gradual pero efectivo de actitudes contrarias a la norma, y promover la solución pacífica de los conflictos. Asimismo, consideramos atinado el impulso y fortalecimiento de centros especializados para la atención a las víctimas, así como de refugios que les brinden protección y apoyo integral.

Los refugios para la atención de víctimas de violencia, como el que proponen la promoventes, son espacios de protección para las mujeres y sus menores hijos e hijas, quienes debido a la situación de violencia familiar en la que se encuentran ponen en riesgo su integridad e incluso la vida. Dada su naturaleza son cruciales ante el apremio de brindar por parte del Estado seguridad temporal, atención médica, y psicológica, asesoramiento jurídico, formación profesional e información sobre las opciones que tienen para evitar el volver a ubicarse en un entorno violento.

Por razones evidentes los servicios se dirigirían, primordialmente, a quienes carecen de recursos económicos necesarios o del apoyo familiar, y deben proporcionarse en tanto prevalezca la situación que originó este apoyo institucional. Todo ello con un enfoque integral, con perspectiva de género y

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 5167.-** Asunto: iniciativa de reforma por adición y modificación de artículos; al Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a crear la figura jurídica de Orden de Protección, mediante internamiento en refugios de seguridad.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León**

respeto a los derechos humanos, guardando siempre la confidencialidad de las personas que ingresen a los refugios.

No obstante todo lo anterior, y aún y cuando se advierte que lo pretendido con esta iniciativa de reforma es evitar el desamparo de las víctimas de la violencia familiar dando una respuesta a estas situaciones de especial vulnerabilidad, cabe señalar que ésta contiene equívocos insalvables para esta Comisión, lo anterior atendiendo a las siguientes razones:

Los promoventes proponen insertar esta medida dentro del Título Quinto intitulado “Medidas de Seguridad” Capítulo I “Disposiciones Generales” pero las medidas de seguridad, en el Derecho penal, son aquellas disposiciones complementarias o sustitutivas de las penas, que el Juez puede imponer con efectos preventivos a aquél sujeto que comete un injusto (hecho típico y antijurídico); pero, que de acuerdo con la Teoría del Delito, al ser generalmente inimputable no puede ser culpado por un defecto en su culpabilidad. Esta persona es susceptible de recibir una medida de seguridad para evitar nuevas conductas ilícitas, por lo que no son sanciones, y además van dirigidas exclusivamente al agresor.

Dicho en otras palabras, las medidas de seguridad, atienden a la peligrosidad del sujeto activo, exteriorizada en todo caso a través de un ilícito penal mediante la implementación de medidas de prevención especial aplicadas al violento, que tienen que ser determinadas por peritos, tomando como base los antecedentes del inculcado, y su finalidad es prevenir afectaciones futuras.

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 5167.-** Asunto: iniciativa de reforma por adición y modificación de artículos; al Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a crear la figura jurídica de Orden de Protección, mediante internamiento en refugios de seguridad.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León**

En este tenor adicionalmente advertimos que si bien se establece en la iniciativa que la orden de protección se otorgará mediante el internamiento en refugio de seguridad en los términos que señale la ley, sin embargo es omisa en referir a que ley se refiere pues no existe una ley especial, ni establece los términos en que se dará dicha protección, ni contempla la vigencia de dicha orden.

En este mismo orden de ideas, la iniciativa en análisis tampoco prevé que lugares se considerarán como refugios de seguridad, y no señala si dichas órdenes puedan contener otras medidas provisionales necesarias como lo referente a pensiones alimenticias o custodia provisional de menor o incapaz.

No omitimos el referir que en fecha 04 de junio de 2008, el Congreso del Estado aprobó en primera vuelta el dictamen con proyecto de Ley contenido en el expediente 4901 que contiene una reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado mediante la cual se faculta únicamente a los Jueces en el Estado a conocer y expedir órdenes de protección, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO ÚNICO: Se reforma la fracción VII del artículo 34; se adicionan la fracción IX, recorriéndose la actual IX para ser una X del artículo 35; y la fracción IV, recorriéndose la actual IV para ser una V del artículo 36, todos ellos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue*

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 5167.-** **Asunto:** iniciativa de reforma por adición y modificación de artículos; al Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a crear la figura jurídica de Orden de Protección, mediante internamiento en refugios de seguridad.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León**

*ARTÍCULO 34.- Los Jueces de lo Civil conocerán:*

*I a VI.- .....*

*VII. De la expedición de órdenes de protección;*

*VIII a IX.-.....*

*ARTÍCULO 35.- Los Jueces de lo Familiar conocerán:*

*I a VIII.- .....*

*IX.- De las órdenes de protección; y,*

*X.- De los demás asuntos que determinen las leyes y otros ordenamientos jurídicos.*

*ARTÍCULO 36.- Corresponde a los Jueces de lo Penal:*

*I a III.- .....*

*IV. Expedir órdenes de protección; y,*

*V. Desempeñar las demás funciones que les encomienden las leyes y otros ordenamientos jurídicos”.*

Como hemos referido del análisis del tema expuesto en el presente dictamen, coincidimos en promover la medida, rescatando su espíritu en una ulterior iniciativa, pero esta debería de considerar que la Orden de Protección no sea una Medida de Seguridad de las contempladas en el Código Penal para el Estado, y se convierta en una herramienta o medio legal dotado del principio de aplicación general, esto es que el Juez cuando lo considere necesario pueda aplicarla para asegurar la protección de la víctima, con independencia del supuesto de violencia familiar o lesiones.

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 5167.- Asunto:** iniciativa de reforma por adición y modificación de artículos; al Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a crear la figura jurídica de Orden de Protección, mediante internamiento en refugios de seguridad.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León**

También debería contener el Principio de urgencia, esto es, la Orden de Protección debe -sin menoscabo de las debidas garantías procesales, ni del principio de proporcionalidad- obtenerse y ejecutarse con la mayor celeridad posible. Por lo tanto es menester diseñar y articularse un procedimiento lo suficientemente rápido como para conseguir la verificación judicial de las circunstancias de hecho y las consiguientes medidas de protección de la víctima.

Así mismo es necesario observar el Principio de accesibilidad, esto es, la eficaz regulación de la Orden de Protección exige la articulación de un procedimiento lo suficientemente sencillo como para que sea accesible a todas las víctimas de delitos. Así pues, la solicitud de la orden debe adaptarse a criterios de sencillez, de tal modo que la víctima, o sus representantes, puedan acceder fácilmente al Juez para solicitarla.

Por último, debería contener un Principio de integralidad. La concesión de la Orden de Protección por el Juez debe provocar, de una sola vez y de manera automática, la obtención de un estatuto integral de protección para la víctima, el cual active una acción de tutela que concentre y armonice medidas de naturaleza penal, civil y de protección social.

Si bien es cierto que del contenido del artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, se nos otorgan facultades modificatorias a las iniciativas, estimamos que el rediseño de la misma es de tal magnitud

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 5167.- Asunto:** iniciativa de reforma por adición y modificación de artículos; al Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a crear la figura jurídica de Orden de Protección, mediante internamiento en refugios de seguridad.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León**

que se estaría violentando el principio Constitucional contenido en el artículo 73 de nuestra Constitución Local.

Por todo lo anterior, y con independencia del sentido de este dictamen, es urgente e indispensable la concertación y coordinación de acciones con las dependencias que tengan competencia para la atención de los asuntos de prevención y atención de la violencia familiar en el Estado de Nuevo León, pues la suma de esfuerzos gubernamentales y la organización y participación social serán siempre indispensables en la búsqueda de soluciones integrales para prevenir y atender este problema social.

Por lo expuesto, esta Comisión de Justicia y Seguridad Pública somete a consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** No ha lugar a la aprobación de la iniciativa planteada por los promoventes mediante el cual proponen reforma al artículo 287 Bis 3, por adición de un inciso f) del artículo 86, de un artículo 287 Bis 4 y un cuarto párrafo al artículo 306 todos al Código Penal para el Estado de Nuevo León, relativo a órdenes de protección mediante internamiento en refugios a víctimas derivadas de los delitos de violencia familiar y lesiones cuando el agresor sea un familiar; lo anterior por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

### **COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 5167.-** **Asunto:** iniciativa de reforma por adición y modificación de artículos; al Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a crear la figura jurídica de Orden de Protección, mediante internamiento en refugios de seguridad.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León**

**SEGUNDO.-** Archívese en su oportunidad, y téngase el presente asunto como totalmente concluido.

Monterrey, Nuevo León

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**  
**PRESIDENTE:**

DIP. CÉSAR GARZA VILLARREAL

**VICEPRESIDENTE:**

**SECRETARIO:**

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA

DIP. SERGIO ALEJANDRO ALANÍS  
MARROQUÍN

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA    DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. LEONEL CHÁVEZ RANGEL

DIP. MARIO EMILIO GUTIÉRREZ  
CABALLERO

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO  
HERNÁNDEZ

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

Expediente **No. 5167.- Asunto:** iniciativa de reforma por adición y modificación de artículos; al Código Penal para el Estado de Nuevo León en relación a crear la figura jurídica de Orden de Protección, mediante internamiento en refugios de seguridad.

**LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León**